

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Por tres meses.....		7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En razón al considerable número de consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la interpretación de la Real orden de 3 de agosto último, referente á la constitución de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales y cdo el Instituto de Reformas sociales, que en la sesión en pleno del 12 del actual evacuó las consultas sometidas directamente á su dictámen y las que se cursaron de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º La elección de las Juntas locales y provinciales, que debe verificarse en el corriente mes, ha de ser total.
- 2.º El día, hora y lugar de la elección deben fijarlos los alcaldes respectivos.
- 3.º El censo deben formarlo,

por sí, las Asociaciones obreras.
4.º Tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituidas, que estén compuestas, en su mayoría, de obreros ó patronos en su caso.

5.º La elección dentro de cada Asociación es libre, sujetándose á los preceptos de la Real orden de 3 de agosto último.

6.º El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán al sitio designado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes.

Reunidas estas actas se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, proclamándose los Vocales y suplentes elegidos, y levantando acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y las protestas que hubiese habido.

7.º Para ser elector se necesita la condición de ser español.

8.º Para no privar de la representación obrera ó patronal á las juntas locales de los pueblos donde no existan asociaciones obreras ni gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los alcaldes reúnense separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1904.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de Administración

Instruido el expediente á que se refiere la facultad cuarta del art. 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, á fin de modificar los estatutos de la Obra-pía instruido en Isla (Santander), por don Juan Fernández, de Isla, se cita, en cumplimiento de trámite primero del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de esta fundación, durante un plazo de quince días, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo de este Ministerio. Madrid 10 de noviembre de 1904.—El director general A. Calderon.

Santander 16 de noviembre de 1904.—P. A. de la S.—El secretario, Arturo de la Escalera.

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 93

Habiendo desaparecido en la noche del 12 del actual, del pueblo de Liérganes, una novilla holan-

desa, fina, de tres años de edad, negra y blanca, con una estrella triangular en la frente y la pezuñas rayadas propiedad del vecino don Gervasio Zorrilla.

Encargo á los señores alcaldes, guardia civil y agentes de autoridad á mis órdenes, procuren la busca de citadas res y la detención de las personas en cuyo poder se hallen caso de ser habido.

Santander 23 de noviembre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

CIRCULAR NUMERO 94

Habiendo sido declarado en rebeldía por el Juzgado de la Roda, el procesado José Díaz Lamillat, de 36 años, hijo de Manuel y Bonifacia, casado con Josefa Cornejo, natural de San Vicente de la Barquera, vecino de Madrid, corredor de joyas.

Encargo á la guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de citado individuo y conducción á disposición de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 23 de noviembre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

AGUAS

Examinado el proyecto de aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo de los ríos Viana y Barcelana, recogiendo también las de los arroyos Tejada y Bustalban, en término de los Ayuntamientos de Vega de Pas y San Pedro del Romeral para la producción de energía eléctrica y con destino al alumbrado y fuerza motriz, así como el de servidumbre de acueducto y estribo de presa, cuya concesión solicita don Guzmán de la Vega, de cuyo expediente resulta:

Que se ha eramitado con arreglo á lo que previene la instrucción de 14 de junio de 1883 y que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento no se presentó reclamación alguna.

Resultando que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el art. 42 del Real decreto de 25 de abril de 1902.

Visto los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas,

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 218 de la vigente ley de aguas, he resuelto otorgar á don Germán de la Vega la concesión del aprovechamiento como fuerza motriz con destino á la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, de cien litros por segundo del arroyo Tejada, otros cien del arroyo Bustalban y doscientos del río Barceda, en término de los Ayuntamientos de Vega de Pas y San Pedro del Romeral, y así mismo se le concede el derecho de la imposición de las servidumbres forzosas de acueducto y de estribo de presa necesarias para realizar las obras, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado suscrito por el peticionario en Arrigorriaga el 3 de noviembre de 1902, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Las tuberías de conducción se construirán con chapa de acero, dándoles los espesores que se señalan en el proyecto.

b) Si el peticionario estimara preferible el empleo del palastro de hierro para la construcción de las mencionadas tuberías, deberá aumentar el espesor de esas chapas hasta trece milímetros como máximo, haciendo variar dicho espesor en consonancia con las cargas de agua respectivas á que aquellas quedarán sometidas.

c) Deberá hacerse un proyecto especial de cada uno de los pasos metálicos y de cada uno de los sifones, acompañando los cálculos explicativos necesarios para formarse idea de sus buenas condiciones de resistencia y solidez.

2.ª En el proyecto no podrán introducirse más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, quedando obligado el concesionario á someter previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia todas esas modificaciones, así como los detalles de construcción que se adopten durante el curso de las obras, y asimismo queda obligado á subsanar todas las deficiencias que se le señalen por la citada Jefatura al verificar el replanteo de dichas obras.

3.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de un año,

á partir de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedaran terminadas en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

4.ª En el plazo de tres meses á contar de la referida fecha deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de depósitos, la cantidad de 832'97 pesetas en calidad de fianza, á disposición del señor gobernador civil de la provincia, para responder del cumplimiento de estas condiciones, no devolviéndose esa fianza al concesionario hasta que se halle cumplida la condición 8.ª

5.ª Antes de dar principio á las obras deberá el concesionario presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, un proyecto detallado de los tramos metálicos y sifones que habrán de construirse para el paso de la tubería de contrucción, de una á otra ladera, en los ríos Viana y Barcelada, y así mismo presentará el presentará el proyecto definitivo de dicha tubería; todo ello con arreglo á las instrucciones que se dictan en los párrafos a) b) y c) de la condición primera.

6.ª Antes de dar principio á las obras avisará también el concesionario á la Jefatura de Obras públicas para que esta proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente; uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor gobernador civil y una vez recaída esta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de obras públicas.

En dicha se referirán las coronaciones de las tres presas á puntos fijos é invariables del tercero.

7.ª Terminadas las obras avisará igualmente el concesionario al señor ingeniero jefe para que este ó facultativo que le represente proceda al reconocimiento de aquellas, y si resultase que se habían ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, habiéndose cumplido además las condiciones anteriores y la siguiente, se hará constar en acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo.

8.º En el momento de verificarse el reconocimiento de que habla la condición anterior, deberá el concesionario tener hecha en su casa de máquinas, una instalación de tuberías y dinamos suficiente para aprovechar la tercera parte de la fuerza correspondiente á la cantidad de agua que se le concede, entendiéndose que si esa condición no se halla cumplida, no podrá verificarse la recepción de las obras.

Si esa condición se halla satisfecha y las obras pueden ser recibidas, procederá la devolución de la fianza que se señala en la condición 4.ª tan pronto como haya sido aprobada el acta á que la 7.ª se refiere.

9.º El concesionario queda obligado á utilizar toda la fuerza correspondiente á la cantidad de agua concedida, en el plazo de ocho años á partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que no utilice.

10.º La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario, todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11.º Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de aguas y obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas pueda hacer referencia á este caso.

12.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de aguas y obras públicas.

Santander, octubre de 1904.—
El gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

AGUAS

Examinado el proyecto de modificación de un molino en el río Pisueña, pueblo de La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, con objeto de aprovechar 2.000 litros de agua por segundo y destinarlos á la producción de

fuerza motriz y energía eléctrica, cuya concesión solicita la Sociedad Henri Nestlé, resultando de su expediente:

Que este se tramitó con arreglo á la instrucción de 14 de junio de 1883, que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento no se presentó reclamación alguna.

Vistos los favorables informes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas.

He resuelto, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de aguas, otorgar á la Sociedad Henri Nestlé de Verey (Suiza), la concesión del aprovechamiento como fuerza motriz para diversos usos industriales de 2.000 litros de agua por segundo derivados del río Pisueña, en el pueblo de La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, con arreglo á las condiciones.

1.º Las obras se llevarán á cabo con arreglo á los proyectos presentados por el peticionario, suscritos en Santander el 14 de febrero y 7 de mayo de 1902 respectivamente por el ingeniero don Francisco Casals, sin más modificación que la que se menciona en la condición siguiente:

2.º Antes de dar principio á los trabajos someterá el peticionario á la aprobación de la Jefatura de obras públicas un plano acompañado de su memoria explicativa del modelo que habrá de establecerse en la toma de aguas para que el caudal utilizado no exceda del que se concede. El sistema del módulo será el que el peticionario juzgue más conveniente, pero se proyectará de manera que en el caso de alcanzar la superficie del embalse su máxima elevación, el caudal utilizado no exceda en más de un 10 por 100 al que se concede.

3.º Aparte de la que se acaba de mencionar, no podrán introducirse en el proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, debiendo someterse previamente esas modificaciones á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

4.º Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en

el de un año, á contar de la misma fecha.

5.º Terminadas las obras avisará el concesionario al señor ingeniero jefe para que este ó el facultativo en quien delegue, proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y se han cumplido además las condiciones anteriores, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado; uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del gobernador civil y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

6.º El concesionario queda obligado á utilizar dentro del plazo de dos años, contados de la fecha antes mencionada, toda la fuerza correspondiente á la cantidad de agua que se concede; entendiéndose que pasado ese plazo, caducará la concesión de la cantidad de agua que no utilice.

7.º La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine dicha inspección con arreglo á las disposiciones vigentes, en la materia.

8.º Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de aguas y obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas haga referencia á este caso.

9.º La concesión de que se trata queda sujeta, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

10.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que se dispone en las citadas leyes de aguas y obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander, octubre de 1904.—
El gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander

AGUAS

Don José Vicente de Velar solicita, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de mil litros de agua por segundo, derivados de los manantiales «Fuente Cubillo» y «El Arco», en término municipal de Arredondo, con destino al abastecimiento de la villa de Bilbao.

Las obras de conducción que se proyectan afectarán á los Ayuntamientos de Arredondo, Valle de Ruesga, Ramales, Villaverde de Trucios, Carranza, Arcentales, Sopuerta, Galdames, Gúeñes y Bilbao, pertenecientes los cuatro primeros á la provincia de Santander y los restantes á la de Vizcaya.

El petionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, que afectarán á los propietarios y obras públicas siguientes:

<i>Nombres de los propietarios</i>		<i>Ayuntamientos</i>	
D. Claudio Ortiz.....	Arredondo		
» Mateo Fernández Gómez..	idem		
» José Alonso.....	idem		
» Felipe Alvarado.....	idem		
» Casimiro N.....	idem		
» Pedro Peral.....	idem		
» Francisco Sillero.....	idem		
» Baltasar Mata.....	idem		
» Francisco Gómez.....	idem		
D. ^a Josefa Maza.....	idem		
D. Manuel Alonso.....	idem		
» Miguel Lavín.....	idem		
» Lorenzo Gómez.....	idem		
» Antonio Abascal.....	idem		
» Antonio de la Granja.....	idem		
» José Madrazo.....	idem		
» Manuel Cano.....	idem		
D. ^a María Regil.....	idem		
D. Martín Alonso.....	idem		
Comunal.....	idem		
Sor Azcona.....	Valle de Ruesga		
Comunal.....	idem		
D. Andres Ortiz.....	Ramales		
» Francisco Ceña.....	idem		
» Isidoro Arroyo.....	idem		
» Gregorio Fernández.....	idem		
Comunal.....	idem		
D. Antonio Bárcena.....	Carranza		
» José Altuna.....	idem		
D. ^a Luisa Peña.....	idem		
D. Nicolás Peña.....	idem		
Comunal.....	idem		
D. Pedro Baranda.....	Villaverde		
» Juan Via.....	idem		
Comunal.....	idem		
D. Pedro Llano.....	Arcentales		
Comunal.....	idem		
D. Manuel Carranza.....	Sopuerta		
Comunal.....	idem		
D. Pedro Esteban.....	Galdames		
Comunal.....	idem		
D. ^a Clotilde López.....	Gúeñes		
D. Ramón Llantada.....	idem		
» Pedro Pérez.....	idem		
» Melitón Leniz.....	idem		
» Tomás Salcedo.....	idem		
» Francisco Saracho.....	idem		
» Bernardino Bilbao.....	idem		
» Juan Teja.....	idem		

<i>Nombres de los propietarios</i>		<i>Ayuntamientos</i>	
» Manuel Lecea.....	idem		
» Valentin Escoriaza.....	idem		
» Felipe Llano.....	idem		
Comunal.....	idem		
Comunal.....	Bilbao		

<i>Carreteras</i>		<i>Servidumbres</i>	
Arredondo á Espinosa.....	Paso inferior		
Ramales á Espinosa.....	idem sifón		
Entrambasaguas á Concha...	Acueducto		
Malabrigo á Carranza.....	Túnel		
Villaverde á Trucios.....	Paso inferior		
Malabrigo á Carranza.....	Túnel		
Malabrigo á Linares.....	idem		
Traslaviña á las Barrietas....	idem		
Castro á Bercedo.....	Paso inferior		
Gúeñes por Galdames á So- puerta.....	idem		
Bilbao á Valmaseda.....	idem sifón		

<i>Ferrocarriles</i>	
Santander á Bilbao.....	idem inferior
Traslaviña á Castro.....	idem
Santander á Bilbao.....	idem sifón
La Robla á Valmaseda.....	idem

Al mismo tiempo se solicita la declaración de utilidad pública de dicho aprovechamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para que los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la sección de Obras públicas, dependiente de este Gobierno civil para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar en contra de la concesión.

Santander 21 de noviembre de 1904.—El Ingeniero jefe, P. A., Juan González Piedra.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1904

MES DE NOVIEMBRE

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes

Pesetas Ots.
214.879'49

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	
1.º Gastos del Ayuntamiento	20.000	1.000	5000	21.000
2.º Policía de seguridad	16.000	1.000	1.000	18.000
3.º Policía urbana	8.000	11.500	500	20.000
4.º Instrucción pública	3.500	"	"	3.000
5.º Beneficencia	2.000	2.000	"	4.000
6.º Obras públicas	8.000	6.000	6.000	20.000
7.º Corrección pública	3.000	"	"	3.000
8.º Cargas	110.000	2.000	379'49	112.379'49
9.º Obras de nueva construcción	"	"	6.000	6.000
10.º Imprevistos	2.000	1.000	1.000	4.000
11.º Devoluciones	"	"	3.000	3.000
TOTAL PESETAS	172.000	24.500	18.379'49	214.879'49

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real doecreto.

Santander 12 de noviembre de 1904.

El alcalde,

Luis Martínez Fernández

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

La representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre, participa á esta Delegación de Hacienda, que la Sociedad Unión Española de explosivos, ha declarado cesante á don Eladio Parde Rojo, que ejercía en esta provincia el cargo de investigador para la persecución del contrabando de polvoras y explosivos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Santander 20 de noviembre de 1904.—Antonio Guerra.

Comandancia de Marina

de

SANTANDER

El comandante militar de marina de esta provincia y capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que por el individuo Gregorio Pinada, patrón del bote San José, ha sido hallado en la boca del puerto, un cajón vivero de langosta, de madera, con cuatro puertas, de una tres brazas de largo, el cual se halla en el arenal de la Magdalena.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean dueños de dicho vivero se presenten en esta Comandancia de Marina para acreditar su derecho á él, presentando los oportunos documentos, debiendo hacerlo dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 15 de noviembre de 1904.—José Cano Manuel.

Guardia Civil

Comandancia de Santander

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la guardia civil establecida en Ontaneda, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 8 del mes de diciembre, á las doce de su ma-

ñana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Juan, número 20, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Santander 4 de noviembre de 1904.—Regelio Alonso Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Frutos Recio González, juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio García Baeza, de cuarenta y cinco años, viudo, labrador, vecino de Molledo, que se hallaba trabajando en la mina Sonavía, cuyo sujeto fué lesionado en dos de junio último y se salió del hospital de Castro Urdiales en veinticinco de septiembre último, sin haberle dado la sanidad, con objeto al parecer de trasladarse al pueblo de Silió, Ayuntamiento de dicho Molledo, á vivir con su hermano Higinio, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, ó participe el punto de su actual paradero, á fin de que el médico que se nombre continúe prestándole asistencia facultativa, hasta que sea dado de alta, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á diez de noviembre de mil novecientos cuatro.—Frutos Recio.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de instrucción de este partido en la causa criminal que en este juzgado y mi escribanía se sigue por incendio de una casa de la propiedad de doña Concepción y don Antonio Rodríguez Somoza, sita en la Cuesta de San Vicente de esta ciudad, se cita á doña Concepción Rodríguez Somoza, vecina que se dice ser de Santoña, para que en el término de ocho días, desde la publicación de la presente, comparezca en la sala audiencia de este juzgado, cita en la calle del Cardenal, número quince, al objeto de recibirle declaración y enterarla del derecho que la concede el artículo ciento

nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Monforte 10 de noviembre de 1904.—El escribano, Toribio Díez.

Don Alfredo Trueba y González Camino, juez municipal é interinamente juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una gallina contra Tomasa Echevarría, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encarga á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este juzgado de referida procesada, de veinte años de edad, natural de Azpeitia (Guipuzcoa), y sin domicilio.

Dada en Santander á nueve de noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfredo Trueba.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la audiencia para citar á juicio oral en causa por abusos desonestos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veinticuatro del corriente á las diez comparezca ante la audiencia de Santander, Santa Lucía, número 1, primero, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa referida, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Manuel Lavin, empleado en las Centrales Eléctricas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á once de no-

viembre de mil novecientos cuatro.—El secretario, Jesús Escobio.

Don Alfonso Travado y Loste, juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de lingotes de hierro, contra Manuel Páramo Gallego, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, hijo de Rufino y Jacoba, jornalero, de 23 años, natural de Alar del Rey, vecino de esta ciudad y de estado soltero.

Dada en Santander á doce de noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Travado.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

Don Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre coacción electoral y lesiones, contra Antonio Alvarez Póo, (a) el Repatriado y Vicente Ferrer Blanco, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y condu-

cción ante este Juzgado de referidos procesados, hijo el primero de León y Maria, pintor, soltero, y el segundo de padres desconocidos, jornalero, natural de León, casado, ambos de veintinueve y vecinos de esta ciudad.

Dada en Santander á doce de noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Travado.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo.

Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de dos botellas de aguardiente anisado de Anis Republicano, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 17 de agosto último en el Sardinero, sitio La Caña, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado instructor del distrito del Este de Santander á practicar una diligencia judicial en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar.

El dueño ó dueños de las dos botellas sustraídas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á veintiuno de noviembre de mil novecientos cuatro.—El secretario, Jesús Escobio.

Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander en providencia dictada en causa por hurto de dos colchas y dos copas, la tarde del 17 de agosto último, en la Caña, Sardinero, de esta ciudad, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, 1, 4.º, á practicar una diligencia judicial en el sumario de referencia, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar.

El dueño ó dueños de las dos colchas y dos copas sustraídas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintiuno de noviembre de mil novecientos cuatro.—El secretario, Jesús Escobio.

Cédula de citación

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la audiencia provincial de esta ciudad referente á sumario seguido sobre lesiones contra Maria Antonia Torre y otra, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día veinte y dos de diciembre á las diez, comparezcan ante la audiencia provincial de esta ciudad, á prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Carmen Cayón, vecina que fué de Guarnizo, y Serafina Riancho, vecina que fué del Astillero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á diez y seis de noviembre de mil novecientos cuatro.—El secretario, J. G. Pelayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 27 del corriente y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta á la venta libre de los derechos de consumos de este término, bajo el tipo de 4.895 pesetas 22 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesta en la Secretaría de este Municipio.

San Pedro del Romeral 18 de noviembre de 1904.—El alcalde, Santos Revuelta.

Ayuntamiento de Valdáliga

A las ocho del día 24 del actual se verificará en este Ayuntamiento la subasta del arbitrio extraordinario provincial de veinticinco céntimos de peseta en cántara de vino que se consuma en este Ayuntamiento en los años de 1905, 1906 y 1907.

El tipo será de 550 pesetas cada

año y las demás condiciones las mismas que se han fijado para el arriendo á venta libre de consumos, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la diferencia de que la subasta se verificará en el término de media hora.

Valdáliga 14 de noviembre de 1904.—El alcalde, Jenaro G. Sánchez.

Ayuntamiento de Puente Viego

No habiendo tenido efecto el concierto de los derechos y recargos de consumos de las especies de carnes frescas y saladas, así como tampoco el de líquidos y sus anexos para el próximo año de 1905, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado se saquen en primera subasta á la venta libre el día 28 del corriente mes, á la hora de las once de su mañana en la sala de sesiones del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Puente Viego y noviembre 18 de 1904.—El alcalde, Domingo Sáinz Pardo.

Ayuntamiento de Liendo

Subasta de consumos

El día 29 del corriente mes, á las once, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, la subasta de los derechos de consumos que devenguen durante el próximo año de 1905 las especies de vinos de todas clases, cerveza, sidra y chacoli, aguardientes, alcohol y licores, bajo el tipo de 3.230 pesetas 85 céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la mano, y para tomar parte en ella es condición indispensable depositar antes el 5 por 100 del tipo expresado en la forma acostumbrada.

En el acto de la adjudicación del remate deberá depositar el arrendatario en garantía la cuarta parte del valor de aquél, bien en metálico ó en valores públicos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Liendo 15 de noviembre de 1904.—El alcalde, Miguel Avendaño.

Ayuntamiento de Arnuero

El día primero del próximo mes de diciembre y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el remate con venta á la exclusiva de los derechos y recargos que durante el año de 1905 devenguen los artículos de consumo referentes á los líquidos y carnes de vaca frescas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arnuero 14 de noviembre de 1904.—El alcalde, José Velasco.

Ayuntamiento de Luena

Don José Díaz Revuelta, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luena,

Hago saber: Que declarada desierta la subasta anunciada para el día de hoy de las especies carnes con venta exclusiva, se anuncia la tercera y última, que tendrá lugar en esta sala consistorial el día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana y ante la Comisión respectiva.

El cupo que ha de servir de tipo para esta subasta ha de ser el de 3.414 pesetas y no se admitirá proposición alguna que no cubra este cupo, que es el de las dos terceras partes del general que tiene consignado dichas especies.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta se han de sujetar en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Luena 19 de noviembre de 1904.—El alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Piélagos

Habiendo quedado desierta en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumos de este Municipio por un período de tres años, en cumplimiento de lo que viene acordado, he dispuesto anunciar la segunda y última subasta para todo el año de 1905, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera y tipo de diecinueve mil cincuenta y siete pesetas cuarenta céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes, de diez á doce, admitiéndose en su caso

proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo referido. Piélagos 18 de noviembre de 1904.—El alcalde accidental, Juan Ruiz.

Ayuntamiento de Villacarriedo

El día 30 del corriente, desde las catorce á las diez y seis, tendrá lugar en esta casa consistorial y ante la comisión que se designe, el arriendo con venta libre de los derechos y recargos autorizados que devenguen en el próximo año y en los dos siguientes las especies de consumos, alcohol y sal, y con excepción del trigo, sus harinas, pan cocido y productos derivados de ellas y el maíz, bajo el tipo de diez mil seiscientos sesenta y cinco pesetas en cada uno.

La subasta se verificará por pujas á la mano y no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad señalada, ni licitadores que no consignen el cinco por ciento para tomar parte en aquélla.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Villacarriedo 16 de noviembre de 1904.—El alcalde, José de Saro.

ANUNCIOS PARTICULARES

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibéndolo.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Libro de gran utilidad

Tablas de contribución calculadas para el reparto individual del cupo señalado sobre la riqueza agrícola, pecuaria y urbana para el año 1905, por don José Gómez Somoza. Precio 3 pesetas. Se vende en la Papelería LA PAJARITA Atarazanas 3, Santander. Se envía por correo certificado, contra 3'30 pesetas.